

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la señora Juez, las presentes diligencias con escrito allegado por el Apoderado Judicial de la parte demandante allego escrito solicitando insistir con la inscripción de la medida decretada.



OSCAR SERNA
Escribiente

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 0287
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2023-00194-00
Febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).
FINALIDAD DE ESTE AUTO**

Resolver la solicitud del Ejecutante-**Mauricio Andrés Valderrama Cruz** de insistir en la inscripción del embargo decretado sobre el bien con **M.I. No. 384-50361** de propiedad del demandado **José Alexis Riascos Mendoza**.

CONSIDERACIONES:

Recordemos que por **Auto No. 2044 del 27 de octubre de 2023, numeral 1º**, se decretó el embargo y posterior secuestro del bien con **M.I. 384-50361** de propiedad del señor **José Alexis Riscos Mendoza**, y comunicado por *Oficio No. 780 del 12 de diciembre de 2023* a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá. Embargo que no fue inscrito por tener el inmueble "*vigente afectación a vivienda familiar*", tal como se observa en la **nota devolutiva** allegada el día **25 de enero de 2024** y puesta en conocimiento de las partes por **Auto No. 0186 del 26 de enero de 2023**.

Si bien, el Ejecutante dentro de la ejecutoria **Auto No. 0186 del 26 de enero de 2023**, pretende se insista en la inscripción del embargo decretado sobre el bien con **M.I. 384-50361**, porque según el abogado *Mauricio Andrés Valderrama Cruz*, el demandado "... mediante escritura pública **No. 2658** del día 20 de noviembre del 2023 de la Notaria Segunda de Tuluá, el demandado pretender vender el inmueble a la señora **CARMEN EUGENIA BEDOYA GÓMEZ**, quien es la madre de la señora **LINA YULIETH BEDOYA**, quien actualmente es la cónyuge del demandado, pretendiendo con esta simulación de contrato de compraventa del bien inmueble evadir las obligaciones crediticias pendientes", sin que se pueda acceder a insistir en el decreto de la medida cautelar. En primer lugar, el Ejecutante-**Mauricio Andrés Valderrama Cruz, quien además es abogado**, puede interponer los respectivos recursos de reposición y de

apelación ante la respectiva autoridad administrativa, tal como se indicó en el Acto Administrativo proferido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Tuluá en la **Nota Devolutiva**; y en segundo término, no es en este proceso ejecutivo, donde se debe estudiar la simulación que afirmó el actor se pretende por el Demandado, todo lo contrario corresponde al proceso verbal o verbal sumario de simulación, donde debe aportar las pruebas y en las que el señor **José Alexis Riscos Mendoza** también tiene derecho al debido proceso y de defensa. Menos puede afirmar que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, no realiza el registro de la escritura porque está *"... a la espera del pronunciamiento de este despacho"*, por cuanto no corresponde a este juzgado ordenar **cancelar la afectación a vivienda familiar** que existe sobre el citado bien, pues se reitera en la nota devolutiva, se expresó que *"... Una vez subsanada (s) las (s) causal (es) que motivo la negativa de inscripción, por favor radicar nuevamente en esta oficina, el documento para su correspondiente trámite, adjunto la presente nota devolutiva..."*.-archivos 06, y 38 a 46.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

RESUELVE:

1º.- NEGAR la solicitud del Ejecutante-**Mauricio Andrés Valderrama Cruz** de insistir en la inscripción del embargo decretado sobre el bien con **M.I. No. 384-50361** de propiedad del demandado **José Alexis Riscos Mendoza**, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARÍA STELLA BETANCOURT'